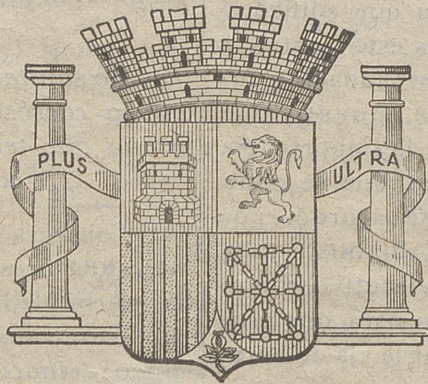


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	40 pesetas.
Semestre	25 —
Trimestre	15 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 931

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

Regulado actualmente el aprovechamiento del arbolado en los predios de propiedad particular por el Decreto de 3 de Diciembre de 1924 y Orden de 4 de Marzo de 1925, se hace necesario, a la vez que se insiste por el presente Decreto en la necesidad de que por los Gobiernos civiles y Jefaturas de los Servicios Forestales se adopten todas las medidas necesarias para su más vigorosa aplicación, recordar la vigencia de estas disposiciones, con el fin de defender la riqueza forestal privada contra los peligros de un tratamiento precipitado y abusivo.

Pero, además, en los momentos actuales, la obligada situación de interinidad en que se hallan algunas fincas ante la posibilidad de que sean afectadas por la ley de Reforma agraria o sus complementarias, en preparación las de Bienes comunales y Arrendamientos y la nueva estructuración que como consecuencia ha de adoptar la propiedad rústica española, obligan al Gobierno de la República a decretar medidas provisionales y defensivas que eviten la destrucción arbitraria de un capital vuelo que es fruto del ahorro de generaciones, sin que ello sea obstáculo para facilitar el aprovechamiento de la posibilidad o renta maderable, a fin de que ni el tra-

bajo ni el capital, ni por tanto la economía general del país, se perjudiquen en lo que deba ser tráfico normal y justificado.

A tal efecto, el Decreto de 18 de Septiembre último dictó normas para el aprovechamiento de los predios de carácter forestal procedentes de señoríos jurisdiccionales o de la extinguida Grandeza incluidos en la base quinta de la Reforma agraria y de los que constituyan, cuando menos, la quinta parte del término municipal, comprendidos en el párrafo segundo del apartado d) de la base cuarta.

Se hace, pues, preciso complementar aquél para atender a la conservación de las fincas forestales enclavadas en bienes rústicos municipales o colindantes con ellos cuando la imprecisión de sus perímetros no deslindados se presten al abuso en los aprovechamientos; de los terrenos que por el rescate previsto en la base 20 puedan pasar de una propiedad privada indebida al pleno dominio municipal, así como de aquellas otras fincas dadas en arriendo o aparcería cuyo arbolado pueda considerarse como mejora útil realizada por el arrendatario, a que ha de afectar la ley indicada en la base 22 de la Reforma agraria. Igualmente hay que preceptuar en forma que no ofrezca duda el procedimiento de autorización de las roturaciones en los montes de los pueblos, y, por último, establecer un servicio de guías para la conducción de productos forestales procedentes de montes públicos y particulares

que garanticen su libre tránsito, acreditando la procedencia de un aprovechamiento legalmente autorizado para evitar a los propietarios molestias y perjuicios que pudieran ocasionárseles al ser detenidos y embargados aquéllos hasta la comprobación de su origen.

En virtud de lo que antecede, el Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio, viene en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Atendiendo a lo dispuesto en el Decreto de 18 de Septiembre último, en las fincas de carácter forestal procedentes de señoríos jurisdiccionales afectadas por la Reforma agraria según el apartado 6.º de la Base 5.ª; en las comprendidas en el párrafo de la citada Base 5.ª que hace referencia a la extinguida Grandeza de España, y en las que puedan estar incluidas en el párrafo 2.º del apartado d) de la Base 6.ª por constituir cuando menos la quinta parte de un término municipal, no se podrán realizar cortas de árboles de cualquier clase y dimensión, sin previa autorización del Gobernador civil de la provincia, quien la concederá en su caso, siempre que no exceda de su normal aprovechamiento, oyendo al propietario, arrendatario y contratante, con informe favorable de la Jefatura del Servicio forestal correspondiente, para el que se tendrán presentes las instrucciones de 4 de Marzo de 1925 que regulan las cortas o descuajes en los predios

de propiedad particular, y dando conocimiento de la resolución a la Comisión mixta de Policía rural, o, en su defecto, al Ayuntamiento respectivo.

Artículo 2.º En los predios forestales enclavados o colindantes con bienes rústicos municipales declarados o no de utilidad pública, que se hallen sin deslindar, y en aquellos otros cuyo rescate haya instado alguna entidad municipal según la Base 20 de la ley de Reforma agraria, tampoco se podrán realizar cortas de árboles de cualquier clase o dimensión sin previa autorización del Gobernador civil de la provincia, concedida en la misma forma que previene el artículo anterior.

Artículo 3.º En tanto se promulga una Ley de Arrendamientos que regule estos contratos, no se podrá cortar el arbolado existente en las fincas rústicas dadas en arriendo o aparcería, a no ser que lo soliciten conjuntamente propietario y arrendatario del Gobernador civil de la provincia y éste lo autorice con arreglo a las normas procedentes.

Artículo 4.º Las Comisiones mixtas de Policía rural o, en su defecto, el Ayuntamiento respectivo, quedan encargadas de denunciar al Gobernador civil de la provincia las infracciones que se cometan a lo dispuesto en los artículos anteriores, sin perjuicio de la vigilancia que deban ejercer para evitarlas la Guardia civil, Guardería forestal y Guardas municipales, tramitándose las denuncias en la forma que dispone el Decreto de 18 de Septiembre

último y aplicando las sanciones que el mismo determina.

Artículo 5.º Para el aprovechamiento del arbolado de los predios forestales de propiedad particular, no incluidos en los casos anteriores, seguirán rigiendo las instrucciones de 4 de Marzo de 1925, por cuyo cumplimiento estricto velarán los Alcaldes, las Jefaturas de los Servicios forestales y los Gobernadores civiles; publicando éstos las necesarias circulares que así lo recuerden.

Artículo 6.º En estos montes, cuando en un aprovechamiento de maderas el número de pies señalados o cortados sea superior por cada hectárea al 20 por 100 de los árboles que existan en ella de diámetro normal superior a 20 centímetros, los Gobernadores civiles, Ingenieros Jefes de los Servicios forestales y Alcaldes harán que por la Guardia civil, Guardería forestal y Guardas municipales, así como por el personal facultativo de Montes que recorre las zonas arboladas con motivo de sus trabajos de campo, se exija la necesaria autorización expedida por el Gobernador civil de la provincia, según las normas que prescribe el Decreto mencionado en el artículo anterior, debiendo parar y denunciar la corta en caso de carecerse de aquélla.

Artículo 7.º Las autorizaciones para dedicar al cultivo agrícola terrenos de los bienes rústicos municipales no son de la competencia de los Alcaldes, sino de la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, cuando se trate de predios catalogados como de utilidad pública, a tenor de la Orden ministerial de 22 de Octubre último, y en todos los demás casos, del Instituto de Reforma Agraria, con arreglo a la Base 21 de la Ley de 15 de Septiembre próximo pasado.

Dado en Madrid, a veinticuatro de Enero de mil novecientos treinta y tres.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres*.—El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, *Marcelino Domingo y Sanjuán*.

(Gaceta del 26 de Enero de 1933).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 946

Instituto provincial de Higiene

Secretaría-Administración

CIRCULAR

Siendo obligatorio para esta Junta de Administración del Instituto provincial de Higiene liqui-

dar, el día 31 de Marzo próximo, la deuda que se tiene contraída con el Contratista que edificó el nuevo edificio para este Centro, y encontrándose la recaudación sumamente atrasada, puesto que Ayuntamientos de la importancia que representan los que se citan a continuación, se acordó, por expresada Junta Administrativa, nombrar Agente ejecutivo a don José M.ª Frómesta, para que proceda a recaudar por la vía de apremio las deudas que tienen contraídas con este Centro Sanitario.

Ayuntamientos

Medina del Campo. — Presupuesto ordinario:

Resto del 2.º trimestre,	
3.º y 4.º del año 1931.	4.336'60
Año 1932	9.926'10
Total	14.262'70

Construcción:

Año 1929	6.888'45
Año 1930	6.099'10
Año 1931	7.135'45
Año 1932	6.268'60
Total	26.391'60

Olmedo. — Presupuesto ordinario:

Año 1931	2.050'30
Año 1932	2.768'85
Total	4.319'15

Construcción:

Año 1929	2.036'05
Año 1930	1.836'55
Año 1931	2.130'15
Año 1932	1.748'60
Total	7.751'35

Mota del Marqués. — Presupuesto ordinario:

Año 1930	731'85
Año 1931	690'80
Año 1932	863'20
Total	2.285'85

Construcción:

Año 1930	648'85
Año 1931	717'55
Año 1932	545'15
Total	1.911'55

La Junta Administrativa en su deseo de evitar perjuicio a los Ayuntamientos reseñados en esta Circular, les concede un plazo de ocho días, a contar desde la fecha de este «Boletín», para que ingresen las deudas indicadas; pues en caso contrario, muy a pesar de ella, procederá a hacer efectivas las cifras por la vía ejecutiva.

Valladolid, 14 de Febrero de 1933.

El Gobernador civil-Presidente,

José Guardiola y Ortiz

Núm. 948

Inspección provincial de Sanidad

Estado sanitario oficial de la provincia correspondiente a la semana que terminó el día 4 del corriente

Se observa como en las semanas anteriores mayor aumento en la morbilidad por procesos agudos respiratorios, registrándose cinco defunciones: cuatro en la provincia y una en la capital.

Las cifras estadísticas correspondientes a la capital y provincia, son las siguientes:

Nacidos vivos, 173.
Nacidos muertos, 13.
Fallecidos por todas las causas, 112.
Fallecidos menores de un año, 21.
Fallecidos por enfermedades evitables, 5.

Valladolid, 11 de Febrero de 1933.—El Inspector provincial de Sanidad, *Doctor Bécares*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 917

Berceruelo

Formado el apéndice de rectificación del padrón de habitantes, correspondiente al año de 1932, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo podrán formular las reclamaciones que se consideren oportunas, debidamente justificadas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 38 del reglamento de Población y términos municipales.

Berceruelo, 13 de Febrero de 1933.—El Alcalde, *Francisco Alonso*.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

Velilla.
Villafuerte.

Núm. 924

Canillas de Esgueva

Don Isidro Vázquez-Calonge, Alcalde constitucional de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que para el acto de la clasificación del soldados del actual reemplazo, que tendrá lugar el 19 del mes actual, se han fijado oportunamente los edictos generales en este término municipal y se han hecho las citaciones

a domicilio que previene la Ley, no habiéndolo efectuado respecto al mozo Norberto Díez Marín, natural de Canillas de Esgueva, de 20 años, hijo de Francisco y de Florencia, por ignorarse en absoluto el paradero del mismo y de sus parientes.

Por consecuencia, se inserta el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, llamando al citado mozo o a cualesquiera individuos de su familia, para que comparezcan ante este Ayuntamiento a exponer lo que sepan y estimen oportuno respecto del paradero del mismo y de sus circunstancias para la clasificación de soldado.

Canillas de Esgueva, 13 de Febrero de 1933.—*Isidro Vázquez*.

Núm. 922

Castronuño

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término, correspondiente al año de 1933, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición, y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castronuño, 13 de Febrero de 1933.—El Presidente de la Junta, *Pedro Hernández*.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

Almaraz de la Mota.
Brahojos.

Núm. 944

Ciguñuela

El vecino de esta villa, don Mariano Llorente Marinero, compareció en esta Alcaldía, manifestando se le ha extraviado una yegua de las señas siguientes: roja, con una estrella en la frente, pelada en el pescuezo y en la pletilla izquierda, de unos cuatro

dedos sobre la cuerda, a la que acompaña una perra blanca.

Se ruega a quien la encuentre lo comunique en esta Alcaldía.

Ciguñuela, 14 de Febrero de 1933.—El Presidente de la Comisión Gestora, Epifanio Marinero.

96

Núm. 939

Cogeces de Iscar

Ignorándose el paradero del mozo que a continuación se expresa, comprendido en el alistamiento para el reemplazo actual, y no habiendo podido ser notificado personalmente, se advierte al mismo, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependa, cuyo actual domicilio o residencia también se desconoce, que se le cita, por el presente edicto, para que comparezca en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, al acto clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el día 19 actual, para que pueda aducir cuantas reclamaciones o excepciones estime pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezca, apercibido con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales que hubiere lugar.

Cogeces de Iscar, 13 de Febrero de 1933.—El Presidente, Millán Esteban.

MOZO QUE SE CITA

Eladio Blanco Herrero, hijo de Alejandro y de Virgilia.

Núm. 919

Cogeces del Monte

Terminada la rectificación al padrón de habitantes de este término, correspondiente al año de 1932, en cumplimiento de lo preceptuado en las disposiciones vigentes, queda desde esta fecha de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales y en las horas ordinarias de oficina, podrá ser examinado a los efectos de reclamación; advirtiéndose que transcurrido que sea dicho plazo, no será admitida ninguna.

Cogeces del Monte, 13 de Febrero de 1933.—El Alcalde, Eustoquio Andrés.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de

Benafarces.

Núm. 881

Mota del Marqués

Don Dionisio Calleja Rodríguez, Presidente de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, en sesión del 4 del mes actual, y en consonancia de lo que dispone el artículo 489 y concordantes del Estatuto municipal y disposiciones posteriores, hizo la designación con vista de los documentos administrativos, de los vocales natos que han de constituir las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento de utilidades del ejercicio económico de 1933, habiendo recaído en los señores siguientes:

Parte real

D. Cipriano Fernández Fernández.

- » Francisco Montero Abad.
 - » Venancio Fernández Merlo.
- Señora Marquesa de Viesca.

Parte personal

D. Bonifacio Alonso Calvo.

- » Obdulio Gómez Rodríguez.
- » Valeriano Casas Fernández.

Lo que se hace público durante siete días, para que puedan interponer recursos procedentes contra las designaciones hechas.

Mota del Marqués, 9 de Febrero de 1933.—Dionisio Calleja.

Núm. 898

Palazuelo de Vedija

En consonancia con lo dispuesto en la instrucción primera del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 6 de Enero pasado, se han confeccionado, en sesión pública celebrada por esta Junta municipal del Censo electoral, las tres listas prevenidas en el artículo 33 de la ley Electoral, base para la designación, en su día, de los Presidentes de mesas electorales de esta única sección.

En su consecuencia, y cumpliendo lo ordenado en dicho Decreto, quedan expuestas al público desde el 20 del actual al 2 de Marzo próximo, a los efectos de reclamación; pasado dicho plazo se considerarán firmes tales operaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palazuelo de Vedija, 13 de Febrero de 1933.—El Presidente accidental, Dionisio Domínguez.

Núm. 933

Portillo

Por don Félix Pasalodos Velasco, casado, mayor de edad, vecino de Portillo, se ha solicita-

do de este Ayuntamiento autorización para extraer las primeras materias para la fabricación de yeso del Pico, situado entre las cuevas de los Alfareros y el sendero del Reventón, de este término municipal.

Y con el fin de que los que se consideren perjudicados con la pretensión puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes en esta Secretaría, se anuncia al público, por el plazo de quince días hábiles, a contar desde que aparezca el anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Portillo, 14 de Febrero de 1933. El Alcalde, R. Adeva.

Núm. 934

Portillo

El día 24 del actual, y hora de las once, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta segunda del aprovechamiento de 102 cárceles de leña gruesa, con un volumen de 357 estéreos, en el monte «Arenas», de estos propios, por el precio de 1.122 pesetas.

Las licitaciones se verificarán por medio de pliegos cerrados, siendo preciso consignar el 5 por 100 de la tasación.

Portillo, 14 de Febrero de 1933. El Alcalde, R. Adeva.

97

Núm. 920

Vega de Valdetrongo

Don Leandro Ramos García, Alcalde constitucional de Vega de Valdetrongo.

Hago saber: Que debiendo reunirse los vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento a los efectos del artículo 491 del Estatuto municipal, se convoca a dichos vocales para que el día 24 del corriente, y hora de las once, comparezcan en estas Casas Consistoriales, con objeto de tomar posesión de sus respectivos cargos.

Los individuos a que se refiere la presente convocatoria para su presentación son:

Parte real

- D. Ponciano Ramos Gómez.
- » Sandalio Ramos Gómez.
- » Amalio del Barrio Velasco.
- » Tertulino Fernández Reinero.

Parte personal

- D. Miguel García Cantalapiedra.
- » Ramón Cascajo Díez.
- » José Cuervo García.

Vega de Valdetrongo, 14 de Febrero de 1933.—Leandro Ramos.

Núm. 726

Villabáñez

Don Emiliano del Castillo Montes, Vocal-Presidente accidental de la Comisión evaluatoria de la parte real del repartimiento de utilidades.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce, del día 26 de los corrientes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico-administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villabáñez, 2 de Febrero de 1933.—Emiliano del Castillo.

Núm. 727

Villabáñez

Don Eustaquio Montes González, Vocal-Presidente de la Comisión evaluatoria de la parte personal del repartimiento de utilidades.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho

a ser electores y por hallarse integros en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce, del día 26 de los corrientes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten escritos o impresos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villabáñez, 2 de Febrero de 1933.—Eustaquio Montes.

Núm. 918

Villagarcía de Campos

Durante los días 21 y 22 del actual, y en el local y a las horas de costumbre, tendrá lugar la recaudación voluntaria del primer trimestre del repartimiento general de utilidades, para el año corriente y demás impuestos, por el Recaudador de este Municipio don Cecilio E. Carrascal.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros.

Villagarcía de Campos, 14 de Febrero de 1933.—El Presidente accidental, Juan Gangoso.

Núm. 935

Villanubla

Don Luis Gil Valentín, Presidente de la Comisión Gestora de este término municipal.

Hago saber: Que por el Recaudador municipal don Jesús Moneo Mingo, o sus auxiliares, se tendrá abierta en esta villa la cobranza del primer trimestre del año actual, y se avisa a los contribuyentes comprendidos en el repartimiento general de utilidades y demás impuestos municipales de

este término, que en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 65 y siguientes del Estatuto de recaudación de contribuciones vigente, que la cobranza del referido trimestre tendrá lugar los días 21 y 22 del mes de Febrero, desde las nueve de la mañana a tres de la tarde, en el sitio designado al efecto.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes del citado distrito municipal, así vecinos como forasteros, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina la base 13 del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, se invita a los mismos, por medio del presente edicto, a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que transcurrido el último día del citado mes en que termina el primer período de cobranza voluntaria, podrán satisfacer, según el Real decreto de 14 de Octubre de 1926, hasta el día 10 del mes de Marzo sus cuotas en el domicilio del Recaudador situado en Valladolid, Angustias, 3, principal, sin recargo alguno.

También se hace saber a los contribuyentes que pasado dicho día 10, incurrirán en apremio, sin más notificación ni requerimiento; pero si lo satisfacen durante los diez últimos días de dicho mes, sólo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día primero del trimestre siguiente.

Villanubla, 14 Febrero de 1933. Luis Gil.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 895

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Lombardo Pargado, Manuel; natural de Madrid, de estado soltero, de 29 años, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por hurto de una manta y unos pantalones, sumario 315-1932; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid, Secretaría del señor Suárez, con el fin de constituirse en prisión y notificarle el auto de procesamiento dictado en dicho sumario; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Núm. 861

BARCELONA

Los parientes del procesado Jerónimo Zamarrón Arranz, de 27 años, hijo de Antonio y de Pascuala, natural de Mojados (Valladolid), vecino de ésta, calle del Arco del Teatro, 27; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 8, de esta ciudad, Secretaría de don José de Alemany, para la práctica de diligencia en causa número 574 de 1931, sobre robo, instruida por el referido Juzgado; bajo apercibimiento si no comparece de pararle perjuicio.

Barcelona, 1.º de Febrero de 1933.—El Juez, Agustín Altés.—El Secretario judicial, José de Alemany.

Juzgados municipales

Núm. 974

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Manuel del Fraile Villada, Juez municipal de bienes anteriores del distrito de la Audiencia de de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago de la cantidad de cuarenta pesetas y noventa y cinco céntimos, como resto del principal reclamado, más los gastos y costas, a don Mariano Matarranz Orrasco, en virtud de ejecución de juicio verbal civil seguido en nombre del mismo por el Procurador don José María Stampa y Ferrer, contra don Pantaleón Martín, vecino de Tudela de Duero, se sacan a pública subasta, bajo el tipo total de ochocientas pesetas, los bienes siguientes:

Una mula, pelo negro, que atiende por «Zagala», de edad cerrada y alzada siete cuartas y cuatro dedos; tasada en cuatrocientas pesetas; y

Otra mula llamada «Cariñosa», edad cerrada, pelo castaño y alzada siete cuartas y dos dedos; tasada también en cuatrocientas pesetas.

Advertencias legales

Los semovientes objeto del remate se hallan depositados en el propio ejecutado señor Martín, residente en Tudela de Duero.

El acto que se anuncia tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado, el día veintiocho de los corrientes, a las doce horas.

Para tomar parte en él, habrá de consignarse previamente en la

mesa del Juzgado el diez por ciento, cuando menos, del tipo que sirve de subasta, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de expresado tipo.

Dado en Valladolid, a catorce de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—Manuel del Fraile, P. S. M., El Secretario, Narciso Martín Sanz.

98

Núm. 950

VALLADOLID.—PLAZA

Don Gonzalo de Medina Bocos, Juez municipal suplente en funciones del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades pecunarias impuestas a doña María Duque, viuda de García Gavilán, vecina de Nava del Rey, en juicio verbal civil que le ha seguido don Sotero Herranz Cabeza, sobre reclamación de doscientas pesetas, importe del principal, más las costas, se sacan a la venta en pública subasta, por término de ocho días, los bienes que a continuación se expresan, la cual tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día once de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana.

Bienes objeto de la subasta

Un piano, marca «Maristani», de teclado horizontal, de color caoba, casi nuevo; tasado en la cantidad de 750 pesetas.

Previsiones

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento designado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la que sirva de tipo para la subasta.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercera. Los bienes embargados objeto de la subasta se hallan depositados en poder de doña María Duque, vecina de Nava del Rey, donde podrán ser examinados.

Dado en Valladolid, a trece de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—Gonzalo de Medina Bocos.—El Secretario, Donciano Casado.

99

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial